



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

**SAN PEDRO DE ATACAMA, MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2023
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE**

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 01288/2023

VISTO:

La necesidad del Departamento de salud de contar con un reglamento interno sobre el uso de vehículos administrados por el departamento de salud; Las características rurales de la comuna y las grandes distancias entre los pueblos de la comuna San Pedro de Atacama, que determina programar y coordinar las salidas de los vehículos municipales los fines de semana, días festivos, y horarios fuera de jornada de trabajo como también las labores normales para el funcionamiento y establecer la responsabilidad en el uso de los vehículos de salud; lo establecido en el artículo 12° párrafo 2 de la ley 18.695; lo dispuesto en el decreto 1604/2021, de fecha 29 de Junio de 2021, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de Don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°1913 de fecha 29 de Julio de 2021, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal Doña Sandra Malue Malue decreto N° 1912 de fecha 29 de Julio de 2021; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 1435-2022 de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a Don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 48/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Carole Pérez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaria Municipal; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 49/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Ana Tejerina González en el cargo profesional con desempeño en Dirección de Control; y lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales; Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales; Decreto Exento N° 1092 del 13 de abril de 2022, que instruye el uso de la plataforma Cero papel; oficio N°35593 del 08 de Noviembre de 1995 de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el decreto ley 799 de fecha 19 de Diciembre de 1974; la Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades legales que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1.- Apruébese el siguiente Reglamento Municipal;

“REGLAMENTO INTERNO SOBRE USO DE VEHICULOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

CONSIDERACIONES

- Lo establecido en el artículo 12° Párrafo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695.
- Lo establecido en el oficio N° 35593, de fecha 8 de noviembre 1995, y el Decreto Ley N° 799, de fecha 19 diciembre 1974. Sobre las disposiciones de la Contraloría General de la República en materia de administración y uso de vehículos fiscales.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento establece las condiciones generales y específicas que regulan el uso de los vehículos de propiedad de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Artículo 2°: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables a todos los funcionarios que operen los recursos de transporte administrados por el departamento de salud, comenzará a regir luego de su aprobación mediante un decreto alcaldicio.

Artículo 3°: Para los efectos del presente reglamento la camioneta, automóviles y vehículos de pasajeros son vehículos de uso interno. Se exceptúan de esta denominación los vehículos llamados ambulancias y los que se encuentran habilitados para prestar servicios médicos y traslados de pacientes.

Artículo 4°: Para efectos de definición y función de los vehículos administrados por el departamento de salud se entiende lo siguiente:

VEHICULOS DE SALUD: AMBULANCIAS

Es un vehículo con equipamiento adecuado para atención y transporte de pacientes, desde o hacia los establecimiento de salud de la comuna de San Pedro de Atacama, cuenta con suministros, medicamentos necesarios de soporte y emergencia; asignadas a un equipo de salud.

La autorización de salida se basa en lo siguiente:

-Traslado de pacientes en estado crítico o alto riesgo autorizado por medico al Hospital de referencia Dr. Carlos Cisternas de la ciudad de Calama u otros, considerando al personal sanitario.

-Traslado de pacientes autorizado por medico dentro de la localidad considerando al personal sanitario.

-Apoyo en eventos autorizados, donde se exija la permanencia y asistencia del móvil, siempre y cuando exista disponibilidad del equipo.

En puntos posteriores se considera el manejo y conducta prehospitalaria desde el lugar donde se produce la emergencia hasta el establecimiento de salud de referencia, causada por accidentes, procesos médicos agudos o evento adverso que comprometa la salud.

VEHICULOS DE SALUD: TRANSPORTE DE PERSONAL Y OTRAS FUNCIONES

Son vehículos que realizan diversas funciones dentro las que se destacan es el traslado de personal médico u otro profesional hacia las distintas localidades mediante rondas medicas programadas semanalmente, traslado de pacientes que se dializan en la ciudad de Calama en centros autorizados.

Otras funciones que realizan estos vehículos corresponden a:

- Traslado de Visitas médicas domiciliarias.
- Traslado de Visitas por otros profesionales de salud a domicilio.
- Transporte de personal administrativo del departamento de salud.
- Retiro y traslado de insumos clínicos y medicamentos donde se solicite y autorice.
- Traslado de exámenes de salud hacia la ciudad de Calama, Hospital Carlos Cisternas.
- Traslado de muestras de Baciloscopias, exámenes de PCR y antígenos hacia el Hospital Carlos

Cisternas u otros

laboral que pueda suceder.

- Traslado de personal de salud hacia la mutualidad de seguridad correspondiente, según accidente

rural, según requerimiento.

- Traslado de personal TENS y/o Paramédico hacia las distintas postas rurales, estaciones médico

- Traslado para realización de operativos médicos, vacunación y campaña según corresponda.

comunas y otras actividades autorizadas.

- Traslado de funcionarios de salud para la realización de capacitaciones, reuniones en otras

Artículo 5º: Los vehículos de uso interno serán utilizados por el Departamento de salud municipal, Cesfam, postas rurales y Estaciones medico rurales, para prestar servicios regulares en el desarrollo normal de sus funciones y en las actividades asignadas que les correspondan, como medio de transporte de personas, pacientes, materiales e insumos clínicos, traslado de oxígeno, retiro de vacuna, rondas médicas, transporte de diálisis, visitas domiciliarias u otros de uso autorizado.

Artículo 6º: En la situación de traslado de pacientes se deberá constar con la respectiva autorización de traslado de dichas personas, esto mediante un decreto alcaldicio dictado para este fin, se deberá incorporar la nómina individualizando cada paciente y el trayecto a realizar.

Artículo 7º: Las ambulancias están destinados para traslado de pacientes dentro de la comuna como fuera de esta, entre establecimientos de la red asistencial pública y privada.

Los vehículos de transporte de pasajeros serán destinados para el uso de transporte de pacientes que se dializan en la ciudad de Calama, traslado de rondas medicas a las diversas localidades de la comuna, transporte de personal de salud para la realización de visitas domiciliarias, traslado de exámenes, traslado de vacunas, trasporte para el personal administrativo del departamento u otras actividades programadas con el personal.

Artículo 8º: Las ambulancias de salud en casos excepcionales podrán ser arrendadas previa autorización del Director del departamento de salud y Director/a o quien subrogue del Cesfam, los valores asociados a este servicio estarán regidos por la Ordenanza sobre Aranceles de Prestaciones de Salud de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, siempre y cuando exista disponibilidad y no altere el normal funcionamiento de la atenciones en salud.

Artículo 9º: Existirá un Encargado de operaciones y servicios generales, dicho funcionario de rango de jefatura, deberá cumplir la función de organizar y distribuir los recursos de transporte, autorizará la orden de movilización de vehículos (**anexo 1**), en caso que este se ausente el director del departamento designara el perfil que efectué la dicha función.

Artículo 10º: Dicho encargado de operaciones deberá supervisar y revisar periódicamente los vehículos del departamento de salud incluyendo ambulancias de emergencia, controlar las bitácoras, documentación de vigencia de seguros, mantener los móviles operativos tanto en su parte mecánica como estructural, incluyendo el combustible de los mismos como su tarjeta de recarga asignada. Además, deberá controlar la documentación de los conductores los cuales deberán contar con su respectiva licencia vigente para el uso del vehículo a utilizar.

CAPITULO II: DE LA OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 11º: Los vehículos del departamento de salud deberán ser inventariados y rotulados de acuerdo lo que dispone la Contraloría General de la Republica para su circulación. Además deberán llevar un distintivo en las puertas laterales delanteras un disco de 30 cm de diámetro, insertándose en su interior, el que llevara en la parte superior el nombre de la municipalidad a la cual pertenece, en la parte inferior, en forma destacada la palabra ESTATAL, y en el centro un escudo de color azul fuerte, el que será igual al de los vehículos de todas las reparticiones públicas.

Artículo 12º: Los vehículos del departamento de salud pueden circular en días inhábiles y en situaciones de emergencia, de acuerdo a labores propia de la función, sin perjuicio de aquello el director del departamento de salud emitirá un decreto alcaldicio que dé cuenta de aquello.

Artículo 13º: Todos los vehículos del departamento de salud, deberán cumplir con su programa de mantenimiento, abastecimiento, kilometraje, diligencias en caso de accidentes de tránsito, denuncias por daños, póliza de seguro vigente, permiso de circulación, revisión técnica y seguro obligatorio de accidentes personales (**anexo 3 y 4**)

Artículo 14º: Se asignará un estacionamiento para cada vehículo del departamento lugar donde serán resguardados estos bienes. Sólo en los casos debidamente autorizados por el director del Cesfam o Departamento de salud los móviles podrán ser estacionados en un lugar distinto al asignado.

Artículo 15º: Cada vehículo debe llevar una bitácora que indique: fecha, Km. Salida, Km. Llegada, Hora de Salida, motivo, recarga de combustible, Hora salida y de Llegada Nombre del Conductor, acompañante, Observaciones del vehículo, firma del conductor y firma de control (**anexo 2**). La orden de movilización deberá ser previamente autorizada por el Encargado de operaciones y servicios generales o por quien designe para ello el Director del departamento. En ningún caso la orden de movilización deberá eximirse.

Artículo 16º: Las llaves de los vehículos deberán quedar en la oficina del Encargado de operaciones y servicios generales, se exceptúan de esta instrucción aquellos casos que, por razones de servicio, debidamente autorizadas se mantengan en poder del establecimiento de salud(Servicio de Urgencias Rural) las cuales serán resguardadas en lugar designado, deberá mantenerse una copia de las llaves debidamente identificadas en la oficina del Encargado de operaciones y servicios generales para fines de emergencia, indicación que tendrá que ser cumplida por estas mismas unidades.

Artículo 17º: Los vehículos de emergencia ambulancia, la salida deberá de ser autorizada mediante el cometido funcionario por el Director/a del Cesfam SPA o quien lo reemplace.

Artículo 18º: La exigencia de inventariar y poner en circulación los vehículos será responsabilidad al área de abastecimiento y finanzas del departamento de salud. Además, de efectuar en forma oportuna el programa de mantenimiento y contratación de seguros de acuerdo a los procedimientos de adquisición.

Para el uso y operación de vehículos nuevos, estos deben contar con toda la documentación para su funcionamiento incluyendo decreto alcaldicio que autorice el funcionamiento y estacionamiento a utilizar, dicho decreto alcaldicio deberá ser emitido dentro de 48 horas una vez otorgada toda la documentación vigente (permiso de circulación, revisión técnica al día, SOAP, tarjeta de combustible, seguro contra todo evento u daños a terceros, logos fiscales según norma, carpeta de procedimiento de uso de vehículos).

CAPITULO III: DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 19º: Los conductores deberán tener su licencia de conducir al día, con la respectiva caución aprobada por la Controlaría Regional de Antofagasta, la que deberá portar el conductor mientras haga uso del vehículo fiscal.

Artículo 20º: El funcionario que tenga autorizado el uso de un vehículo de salud deberá preocuparse por mantener licencia de conducir vigente antes de su operación, velar que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas, lo que implica su aseo interno y externo, y el estado mecánico y estructural. Así también deberá informar y reportar al encargado de operaciones y servicios generales del móvil de las necesidades ya sea Revisión Técnica, Permiso de circulación, Seguro Automotriz, Póliza de seguro contratado por el departamento de salud y mantención del vehículo que se encuentren próximos a vencer. Será obligación de cada funcionario que opere un vehículo informar por escrito a sus superiores o al encargado respecto a cualquier anomalía o necesidad que le merezca respecto del vehículo en conducción, dentro de 24 horas detectada.

Artículo 21º: Cada funcionario que opere un vehículo del departamento de salud deberá tener la precaución que al momento de entregar un vehículo este deberá estar en buenas condiciones, para una próxima salida, vale decir, buen estado mecánico y estructural, nivel de combustible y limpieza, y en aquellos casos que cuente con tarjeta de carga de combustible, ésta debe estar en condiciones de ser usada, como también la documentación del vehículo en el lugar asignado.

Artículo 22º: Cualquier siniestro y/o accidente que produzca un daño al vehículo o a uno particular generado por el conductor deberá informar por escrito en forma inmediata a su jefatura, quien ordenara dejar la constancia respectiva en el departamento de salud, y cumplir con los procedimientos administrativos que correspondan.

Artículo 23º: Cada Funcionario autorizado para conducir, desde el momento en que toma un vehículo de salud, asumirá el cargo de dicho vehículo y por ende todas y cada una de sus obligaciones y responsabilidades descritas en esta normativa, sin perjuicio de que exista un funcionario responsable designado para la supervisión constante del mismo.

CAPITULO IV: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 24º: En el caso particular de facilitar un vehículo de salud hacia otra unidad municipal, esta debe ser autorizada por el director del departamento, la unidad solicitante debe respetar íntegramente lo estipulado en este reglamento, además deberá tramitar las autorizaciones respectivas decreto de autorización y seguros correspondientes.

Artículo 25º: Los funcionarios que no acaten las disposiciones de este reglamento podrán ser sancionados, pudiendo consignarse una anotación de demérito o anotación en su hoja de vida; frente a una falta que atente contra el patrimonio municipal deberá efectuarse una investigación sumaria o sumario administrativo antes de consignar la sanción respectiva. Situación que deberá ser informada por el director del departamento o quien lo subrogue para los trámites administrativos que corresponda".

- 2.-La supervisión del reglamento será responsabilidad del Departamento de Salud Municipal, debiendo dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento que dio origen al presente Decreto.
- 3.-El presente reglamento entrara en vigencia a contar de la presente fecha.
- 4.-Déjese sin efecto a contar de esta fecha las disposiciones anteriores a vehículos administrados por el departamento de salud municipal.
- 5.-Póngase en conocimiento las direcciones y/o departamentos municipales, para los trámites legales correspondientes, como también el personal conductor que realiza labores en el área de salud.
- 6.-Archívese el presente decreto para control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ANEXO 1	Digital	Ver		
ANEXO 2	Digital	Ver		
ANEXO 3	Digital	Ver		
ANEXO 4	Digital	Ver		

JZS/CRD/CPR/DAC/WMS/DAM

Distribución:

- DOMINGO AVALOS MONDACA asesor técnico departamento de salud
- JOSÉ CÁRDENAS HIDALGO encargado operaciones y servicios generales salud operaciones y servicios generales salud
- SOLEDAD PIZARRO MIRANDA archivo municipal archivo municipal
- ROXANA ARANDA CARU secretario municipal secretaría municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=21001825&hash=d0e64>